



Ayuntamiento
de Elda



DEPARTAMENTO: URBANISMO SOSTENIBLE Y ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: 001/2022/3442.

ASUNTO: INFORMACIÓN PUBLICA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA. CENTRAL FOTOVOLTAICA DENOMINADA "CASA MOSEN" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN.

PROMOTOR: GREENALIA SOLAR POWER MOSEN S.L.

SITUACIÓN: Polígono 1, parcelas 9048, 9026 y 9028, 9027, 9022, 9014, 9023, 9025, 9006, 9042, 9004, 11, 17, 19, 18, 40, 42, 263, 51, 39, 52, 49, 50, 53, 54, 55, 78, 79, 80, 82, 81, 83, 84, 236, 229, 221, 256, 226, 227, 228, 222, 215, 214, 213, 209, 210, 130, 153, 156 y 158; polígono 12, parcela 9003, 9, 10, 12, 16, 23 y 24; polígono 2, parcelas 9008, 9011, 9012, 9014, 9017, 9006, 9002, 56, 55, 45, 43, 104, 42, 41, 46, 39, 30, 29, 26, 78, 7 y 103. Parcelas 1141004XH9614S y 2032001XH9623S, del término municipal de Elda.

ORGANISMO TRAMITADOR: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE.

Sección de Inspección y Control Energético y Minero. N/R. RA/RD/ml

Referencia Expediente ATREGI/2020/115/03.

INFORME PROPUESTA

1. ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha 21 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento oficio del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante comunicando la tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de utilidad pública correspondiente a una central fotovoltaica denominada "CASA MOSÉN", una subestación eléctrica y su infraestructura de evacuación de impacto ambiental ordinaria, establecido en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, así como la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se indica, sometida a evaluación de impacto ambiental:

Peticionario: Greenalia Solar Power Mosen S.L., NIF B99535379 y con domicilio social en Plaza de María Pita, 10, 15001, MADRID (A Coruña).

Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de utilidad pública, en concreto, de la central fotovoltaica denominada «CASA MOSÉN», con potencia instalada en inversores de 44.110 kW y capacidad de acceso concedida de 42.600 kW de potencia instalada, subestación eléctrica y su infraestructura de evacuación.





Ayuntamiento
de Elda



En lo que respecta al término municipal de Elda está previsto el emplazamiento de la infraestructura de evacuación en el Polígono 1, parcelas 9048, 9026 y 9028, 9027, 9022, 9014, 9023, 9025, 9006, 9042, 9004, 11, 17, 19, 18, 40, 42, 263, 51, 39, 52, 49, 50, 53, 54, 55, 78, 79, 80, 82, 81, 83, 84, 236, 229, 221, 256, 226, 227, 228, 222, 215, 214, 213, 209, 210, 130, 153, 156 y 158; polígono 12, parcela 9003, 9, 10, 12, 16, 23 y 24; polígono 2, parcelas 9008, 9011, 9012, 9014, 9017, 9006, 9002, 56, 55, 45, 43, 104, 42, 41, 46, 39, 30, 29, 26, 78, 7 y 103. Parcelas 1141004XH9614S y 2032001XH9623S, del término municipal de Elda.

En virtud del artículo 23 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, la solicitud de autorización se ha sometido al trámite de información pública para que durante el plazo de 30 días hábiles pudiesen formularse las alegaciones oportunas.

Durante dicho periodo de información pública se han formulado las siguientes alegaciones:

- REGISTRO DE ENTRADA 2022/5582: PREMIER ENGINEERING AND PROCUREMENT SOCIEDAD LIMITADA.
- REGISTRO DE ENTRADA 2022/6567: TREKRURAL. MANUEL JUAN ALBERT.

Segundo. Constan en el expediente los siguientes informes técnicos emitidos por funcionarios públicos municipales:

1. INFORME EMITIDO POR EL JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022, SEGÚN EL CUAL:

«INFORME TÉCNICO

I. Antecedentes:

1. Con fecha 5 de agosto de 2021 se solicita "información urbanística sobre la línea eléctrica de alta tensión para planta solar fotovoltaica en Salinas con punto de conexión en Petrer". La referida central fotovoltaica denominada Casa Mosén tiene una potencia de 49,98 Mwp, inferior a 50 Mwp. La línea eléctrica de conexión de esta central fotovoltaica con la subestación de Petrer discurre en áereo por el término municipal de Elda.
2. El 18 de diciembre de 2021, la arquitecta que suscribe, emite informe técnico desfavorable.
3. Con fecha 4 de marzo de 2022 se publica en el BOP el sometimiento a información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de utilidad pública.
4. El 30 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Elda recibe contestación por parte de Premier Engineering and Procurement, S.L conteniendo Memoria Urbanística, planimetría y separata sobre la propuesta de la traza tras el informe municipal desfavorable.
5. El 14 de abril de 2022 tiene entrada en registro municipal alegación interpuesta por D.Manuel Juan Albert en calidad de representante de Trekrural.





Ayuntamiento
de Elda



6. Con fecha 27 de abril de 2022, el Jefe de Sección de Medio Ambiente emite informe municipal.

II. Con respecto al contenido formal del proyecto:

El artículo 22.2 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana solicita, entre otros requisitos, plano georreferenciado. Además de lo anterior, la documentación carece de plano de emplazamiento de la línea de alta tensión con respecto al plan general de Elda. Se ha adjuntado plano relativo al planeamiento del visor cartográfico de la GVA en el que se grafía el trazado de la línea. Este plano no es sustitutivo del plan general ya que no incluye la calificación de las distintas zonas del suelo no urbanizable, entre las que se encuentran, las zonas de suelo protegido.

La memoria define en planta el trazado de la línea eléctrica y sus apoyos pero no se aporta ningún tipo de información de la dimensión de las veinte torres que conforman la línea que discurre por el término de Elda de modo que pueda apreciarse el posible impacto ambiental en el paisaje.

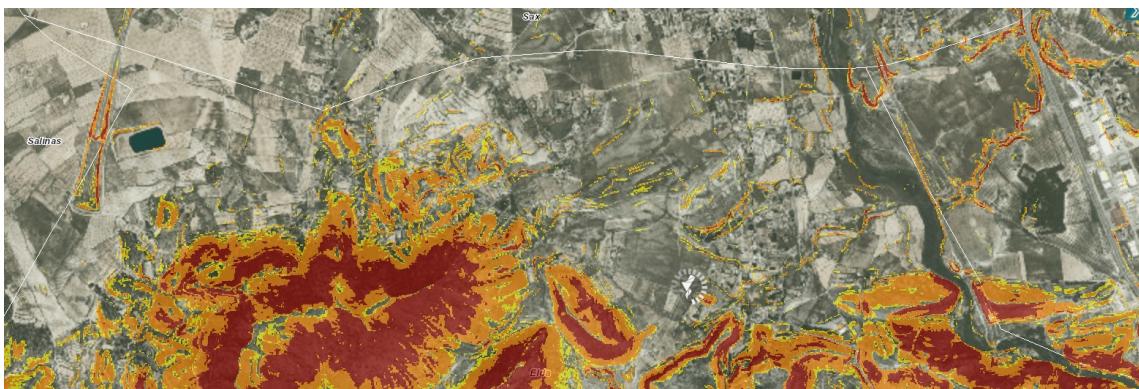
III. Análisis de la documentación:

El trazado de la línea discurre por la zona norte del término municipal de Elda, en una franja de terreno delimitada por la línea de término de Sax y por el Alto de Camara. Continua por la zona denominada Cuesta de La Bodega y atraviesa el paraje de El Chorrillo, donde se encuentra el Pantano de Elda hasta conectar finalmente con la subestación eléctrica ubicada en el término de Petrer. La nueva documentación aportada incluye una variación mínima del trazado con respecto a la versión anterior. Para comparar ambos trazados se ha elaborado plano O3 "Comparativa de trazados" que se adjunta al presente informe.

En él se observa que el trazado propuesto discurre en su mayor parte por suelo no urbanizable común pero atraviesa zonas de suelo protegido:

- Suelo Protegido de Interés Paisajístico, donde es prioritaria la repoblación forestal (NU/1R).
- Sistemas de Áreas de Protección o Servidumbre (C), que se asimila al suelo no urbanizable protegido según el artículo 1.3 capítulo III Título II del plan general vigente.
- Sistema General de Parques y Jardines Urbanos (F), perteneciente a la estructura general que se corresponden con áreas de suelo destinada a servicios de carácter público.

La zona clasificada como no urbanizable común, según el plan general de Elda, afecta a dos claves: la NU2, Suelo de Valor Agrícola de Uso Intensivo y NU3, Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo. En ambos, a pesar de no estar incluida la generación de energías renovables en los usos incompatibles, se prohíbe expresamente toda actuación que genere importantes movimientos de tierra, apertura de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola. En la documentación aportada se indica que la cimentación de las torres eléctricas es de reducidas dimensiones y por tanto el movimiento de tierras a realizar se circunscribiría a estos trabajos de cimentación. Del mismo modo, la apertura de caminos para acceder a los puntos de instalación de las torres se realiza de manera provisional y con restitución del terreno a su estado inicial.



PLANO DE PENDIENTE DONDE SE OBSERVA EL ACUSADO DESNIVEL QUE PRESENTAN LAS ESTRIBACIONES DE CAMARA POR DONDE DISCURRE EL TRAZADO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN.



No obstante, según el plano de pendiente % del visor cartográfico de la GVA, se advierte que en las estribaciones de la sierra de Camara, por donde discurre el trazado de la línea eléctrica, existen desniveles superiores al 25% prohibidos según el artículo 10 del DL 14/2020. Esta situación se repite en la zona de la Torreta próxima a la zona húmeda catalogada donde se ha previsto el trazado por una zona de elevada pendiente que, además de superar el 25%, supondría un importante impacto paisajístico por lo que sería conveniente variar el trazado de modo que discurriese rodeando la elevación por zonas de menor pendiente.

La variación del trazado propuesto continúa afectando el ámbito que el plan general prevé destinar a parque público de la red primaria perteneciente a la clave Sistema General de Parques y Jardines Urbanos (F). No sería compatible la presencia de una línea de alta tensión en una zona prevista como el parque público de mayor entidad del municipio.

Ante la existencia de suelo protegido, habría que valorar si procede aplicar el procedimiento que regula el Capítulo II del DL 14/2020, que permite únicamente la implantación de proyectos de centrales fotovoltaicas (que incluye sus instalaciones) en el suelo no urbanizable común.

A estos efectos, dicho Decreto Ley considera como suelo no urbanizable común, "todo aquel que a la entrada en vigor del mismo, haya sido considerado como tal en el planeamiento vigente, tanto sean planes de acción territorial; planes generales, adaptados o no a la legislación urbanística o normas subsidiarias que distingan en sus suelo rural ámbitos protegidos".

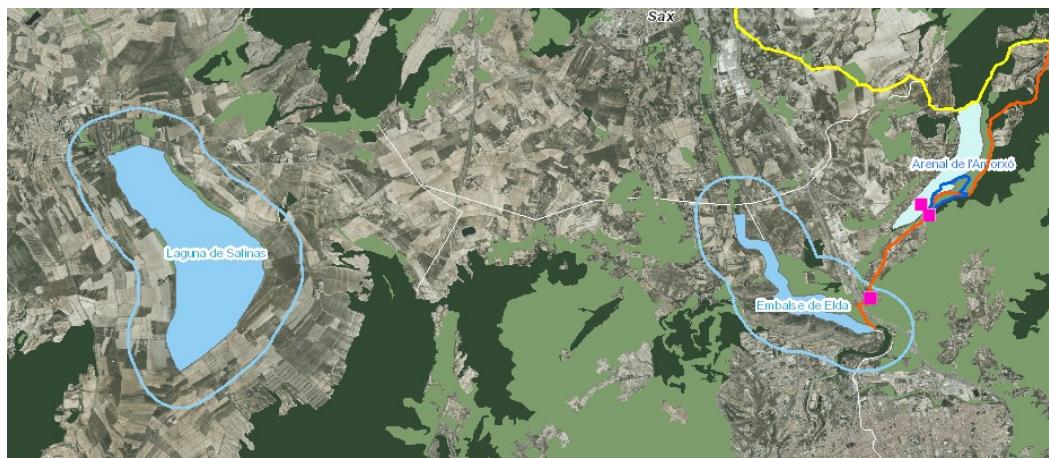
El trazado propuesto afecta a elementos que forman parte de la Infraestructura Verde de acuerdo con el artículo 5 del TR Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje:



DETALLE DEL VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVA EL SUELO ESTRATÉGICO Y ORDINARIO DEL PATFOR (EN VERDE) , LAS ZONAS DE RIESGO DE INUNDACIÓN DEL PATRICOVA (EN AMARILLO) Y LA VÍA PECUARIA (EN GRIS).

- Parte de trazado discurre por suelo forestal ordinario según el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR) y por suelo con riesgo de inundación geomorfológica según el Plan de Acción Territorial con Riesgo de Inundación (PATRICOVA).
- El trazado atraviesa la vía pecuaria denominada Cañada Real de Andalucía a Valencia con un ancho legal de 75m.
- La línea eléctrica atraviesa el Embalse de Elda, incluido en el inventario Español de Zonas Húmedas y en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. Este enclave de gran valor ambiental, está en trámite de declaración de Paraje Natural y su delimitación incluye parte del término de Elda y parte del de Petrer albergando en su interior la zona húmeda catalogada. Se trata del ámbito de mayor interés natural del municipio de Elda. El artículo 9.4 del DL 14/2020 considera no compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afectan a parajes naturales protegidos y a zonas húmedas catalogadas.



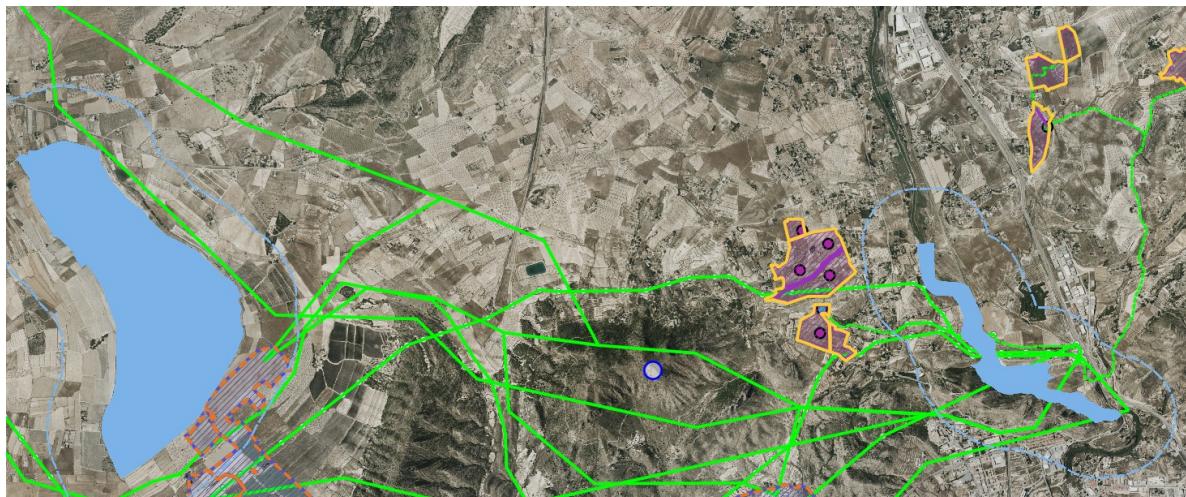


DETALLE DEL VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVAN LAS ZONAS HÚMEDAS CATALOGADAS DE SALINAS Y EMBALSE DE ELDA

- El tendido eléctrico discurre por la zona 7^a de interés arqueológico según dispone el plan General de Elda. Según el artículo 19.2 del DL 14/2020 deberá solicitarse la autorización para su realización con carácter previo a la solicitud de autorización mientras que el artículo 9.4 considera no compatible la instalación si esta afecta a vías pecuarias.
- Del mismo modo, el trazado discurre a una distancia inferior a los 500m del Bien de Interés Cultural "Torre Medieval de la Torreta" y su entorno de protección según la Orden de 24 de julio de 2006 de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport, por la que se delimita el entorno de protección de la Torreta de Elda. También afecta al entorno de protección del Caserío de Camara incluido en el inventario 2^a de la Generalitat Valenciana como Bien de Relevancia Local.

IV. Coexistencia con otras líneas de alta tensión:

Consultado el visor cartográfico de la GVA se observa que varias líneas de alta tensión de centrales fotovoltaicas que conectan con la subestación de Petrer atraviesan la zona del Pantano de Elda. Este área incluye una zona húmeda catalogada y se encuentra en trámite de declaración como Paraje Natural por lo que el paso de todas estas instalaciones, así como el movimiento de tierras derivado de su implantación, provocaría un daño medioambiental y paisajístico irreversible.



DETALLE DEL VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVA EL TRAZADO DE LAS DISTINTAS LÍNEAS ELÉCTRICAS QUE DISCURREN POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ELDA Y QUE AFECTAN EN ESPECIAL A LA ZONA DEL PANTANO.





Ayuntamiento
de Elda



Además, no se ha considerado la posibilidad de compatibilizar esta línea con las proyectadas tal y como se regula en el artículo 11 del DL 14/2020. A este respecto el 18 de mayo 2020 se emitió Nota Aclaratoria de la Directora General de Industria, Energía y Minas que indicaba lo siguiente:

"Cuando dos o más centrales de distinto titular jurídico se tramiten conjuntamente en el tiempo y vayan a compartir puntos de conexión a la red de transporte o de distribución, la infraestructura de evacuación que sea común a aquellas se tramitará conjuntamente y será cotitularidad de las centrales eléctricas, no pudiendo ser de una sola de ellas, ni tampoco procediendo a la constitución de una nueva sociedad que asuma la titularidad de la infraestructura común".

El propio TR de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, indica en su artículo 10. Criterios de integración territorial y paisajística de las infraestructuras:

"b) Priorizarán la gestión eficaz de las infraestructuras existentes y canalizarán su implantación hacia corredores multifuncionales que compatibilicen aquellas para economizar el consumo de suelo".

En las proximidades del trazado objeto de informe existe una línea de evacuación que, tras atravesar el cauce del río y el ferrocarril, discurre en subterráneo hasta alcanzar la subestación de Elda. Este trazado genera un impacto menor en la zona húmeda catalogada que el propuesto por lo que sería conveniente que ambos se compatibilizaran.

V. Alegación presentada por D. Manuel Juan Albert en calidad de representante de Trekrural.

El alegante expone su posición a favor de la instalación de plantas solares fotovoltaicas siempre que sean respetuosas con el entorno y que tanto éstas como sus líneas de evacuación eviten impactos naturales y paisajísticos negativos. Cuando sea económicamente y técnicamente viable las líneas de evacuación deberán soterrarse y cuando tengan que ser aéreas evitaran discurrir por espacios de elevado valor natural.

Expone, entre otros, que las infraestructuras de evacuación constituidas por líneas de alta tensión generan unas servidumbres en las parcelas privadas no deseadas por los propietarios afectados. El hecho de no unificar las distintas vías de evacuación provoca que estas afecciones se den en un mayor número de parcelas privadas. Propone un trazado que minimiza estas afecciones con una propuesta de corredor conjunto por caminos públicos y otros bienes de dominio público.

La alegación presentada incluye aspectos sobre los que se pronuncia el presente informe como es la necesidad de unificar la línea de evacuación propuesta con otras líneas de modo que se minimice el impacto en el territorio.

VI. Conclusión:

1. No se cumple la obligación de compatibilizar el trazado de la línea eléctrica con las otras líneas proyectadas de modo que se minimice el impacto en el medio natural según lo regulado en el artículo 11 del DL 14/2020.
2. El trazado no discurre en su totalidad por suelo no urbanizable común, sino que discurre por zonas de suelo no urbanizable protegido NU1R y C, de modo que habría que valorar si es aplicable el procedimiento regulado en el Capítulo II del Título III del DL 14/2020.
3. El trazado discurre por un ámbito destinado a parque público de la red primaria perteneciente a la clave Sistema General de Parques y Jardines Urbanos (F). No sería compatible la presencia de una línea de alta tensión en una zona prevista como el parque público de mayor entidad del municipio.
4. Las afecciones sectoriales al trazado propuesto no cumplen los Criterios de localización de implantación de centrales fotovoltaicas que indica el Título III, Capítulo I, Sección Primera del DL 14/2020. En particular, resulta incompatible su implantación con las zonas húmedas y paisajes protegidos, siendo éste el caso de la zona del Pantano de Elda, ámbito de gran valor paisajístico y ambiental del municipio. Supera en algunos puntos el desnivel del 25% que regula el TR DL 14/2020. Del mismo modo, la proximidad de la línea eléctrica de alta tensión al BIC de La Torreta y el BRL del Caserío de Camara supondría una alteración paisajística de la zona y perturbaría la contemplación del bien tal y como recogen los artículos 38.e) y 39.3 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Por todo lo expuesto, se informa desfavorablemente el trazado de la línea eléctrica de alta tensión propuesto.»



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4695ba32d9b645ceaa8934226063c3c4001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Ayuntamiento
de Elda



2. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La Legislación aplicable a la presente materia viene determinada, principalmente, por las siguientes normas:

- a) Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP).
- b) Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- c) RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- d) Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,
- e) Decreto Ley 14/2020 de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.
- f) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 19 de junio de 2019.

4. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

A la vista de los **INFORMES TÉCNICOS** emitidos por los Servicios Técnicos Municipales puede concluirse que la propuesta de línea de evacuación de Alta Tensión, no es compatible con las previsiones del planeamiento municipal, discurriendo por suelos y espacios protegidos.

Ante la evidencia de los incumplimientos descritos en los informes técnicos emitidos por los distintos servicios municipales y en la legislación citada, el funcionario que suscribe considera justificada la oposición a la autorización en los términos solicitados.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo informado por los Servicios Técnicos Municipales se propone al Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Manifestar expresamente la oposición municipal a la concesión de autorización administrativa previa y declaración de utilidad pública, respecto de la central fotovoltaica denominada "CASA MOSÉN", una subestación eléctrica y su infraestructura de evacuación con potencia a instalar 42.600 kW, ubicada en el término municipal de Salinas (Alicante), Expediente ATREGI/2020/115/03, promovida por la mercantil Greenalia Solar Power Mosen S.L.U. de conformidad con los informes emitidos por los servicios técnicos municipales que se contienen en los antecedentes y sirven como motivación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Ayuntamiento
de Elda



SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (Referencia e ATREGI/2020/115/03) para su conocimiento y efectos, advirtiéndolo que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante lo anterior, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibo de las presente notificación. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se informa y propone,

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma de digital impresa en este documento.

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE URBANISMO,
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ANIMALES
Fdo: Ana Esther Galiano Mansilla

Firma 1 de 1

